



Excmo. Ayuntamiento de XXX
Ilmo. Sr. Alcalde
XXX
(León)

Asunto: Vertidos al colector municipal de una actividad industrial

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **192/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión al deficiente funcionamiento del sistema de depuración existente en su municipio.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre las cuestiones planteadas, nos dirigimos al Ayuntamiento de XXX (León) y a la Confederación Hidrográfica del Duero, solicitando información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y las Administraciones que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a los vertidos sistemáticos que, presuntamente, se realizan al colector de la localidad de XXX por parte de la empresa de elaboración de XXX denominada “XXX”. Según afirmaba el autor de la queja, estos hechos fueron puestos de manifiesto de manera verbal en su día al vigilante de la zona del organismo de cuenca, comprometiéndose éste a llevar a cabo labores de comprobación en dicho colector, sin que se tengan noticias del resultado de dicha intervención.

En consecuencia, se acordó solicitar información a la Confederación Hidrográfica del Duero, para conocer el resultado de dicha inspección. En su informe remitido, se reconocía que personal del Servicio de Vigilancia del Dominio Público Hidráulico había llevado a cabo una visita en mayo de 2022 a las instalaciones de la empresa para comprobar la veracidad de los hechos denunciados.



En ese momento, los representantes de la fábrica informan que *“se dedica principalmente a la elaboración de XXX”,* por lo que *“el tratamiento del XXX dentro de las instalaciones se realiza en seco, recogiendo los residuos generados, tanto de XXX como de materiales diversos del procesamiento, embalajes, maquinaria, basuras, etc, en contenedores adecuados a cada materia, siendo recogidos periódicamente por los gestores autorizados, (XXX).* En consecuencia, *“solo genera vertido hacia la red de saneamiento municipal por dos actividades, una, servicio de aseo, duchas y comedor del personal de la empresa, y otra del lavado de los suelos de los recintos donde se realizan las labores de procesamiento, elaboración y empaquetado del XXX”.*

Posteriormente, se examina la red de saneamiento municipal, comprobando que *“la red de alcantarillado de la localidad de XXX vierte a la fosa séptica existente, antes del vertido al cauce receptor (Arroyo XXX)”.* Sobre el estado de la fosa séptica, se advierte que *“se encuentra en un estado deficiente (el subrayado es nuestro), cubierta de zarzas, maleza, hierbas, etc., lo cual dificulta la correcta observación del punto de vertido final al cauce y el estado del interior de la fosa, por lo que se le realiza un requerimiento al Ayuntamiento, para que desbroce y limpie la zona”.* No obstante, se informa por el Alcalde que *“se realiza una limpieza de la fosa séptica al menos una vez al año”.*

Además, según prosigue el informe remitido por la Confederación Hidrográfica del Duero, *“en la última arqueta previa a la fosa se observa una gran cantidad de sedimentos sólidos, (se desconoce la naturaleza de los mismos), y no se observa la entrada del caudal del vertido a la fosa, (desconocemos si la fosa está o no llena de estos sedimentos que pudieran impedir su correcto funcionamiento). Por lo observado en el terreno, parece producirse un rebosamiento, de manera recurrente, (seguramente cuando hay lluvias), hacia una acequia de hormigón instalada en la cuneta del camino, que está localizada entre la arqueta previa y la fosa séptica, y conduce este vertido rebosado hasta la margen derecha del arroyo XXX (el subrayado es nuestro), no pudiendo observar el punto exacto de vertido al cauce de dicha acequia, ni el punto de vertido que pueda salir de la fosa, por la proliferación de vegetación en esa zona del arroyo”.* No obstante, hay que tener en cuenta que *“el caudal circulante del Arroyo XXX en este punto suele ser bastante elevado todo el año, en invierno por las propias precipitaciones y en la época estival porque se usa este tramo del arroyo para el trasvase del agua de regadío que alimenta el Canal de XXX en la localidad de XXX (XXX), lo cual dificulta la observación visual del vertido en el cauce receptor, no percibiendo cambios de color en el agua circulante aguas abajo de la fosa”.*

Por lo tanto, como resultado de las comprobaciones realizadas en dicha inspección, el organismo de cuenca estimó que *“existen indicios de que el sistema de depuración del Ayuntamiento no funciona correctamente (el subrayado es nuestro)”*, motivo por el cual, *“desde este Organismo se requerirá al Ayuntamiento para tome las*



medidas adecuadas para solucionarlo y, en su caso, se procederá a la apertura del correspondiente expediente sancionador”.

En consecuencia, se acordó solicitar información al Ayuntamiento de XXX para conocer el estado en el que se encontraba el sistema de depuración municipal. En su respuesta, la Administración municipal nos informó que, al tratarse de un enganche histórico, no aparece la autorización de vertidos otorgada en su día al titular de la empresa “XXX, S.L” para que vierta los residuos industriales al colector municipal, *“sin que se haya considerado hasta ahora la necesidad de la misma, no solo para la XXX, sino para el resto de los supuestos que pueda tener XXX”.* No obstante lo cual, se informa por esa Corporación que *“para una correcta gestión de los residuos a nivel municipal, se está preparando un reglamento que verá la luz en los próximos meses donde se recogerán todos los supuestos en este ámbito y de esta manera regularizar a nivel de Ayuntamiento este particular (el subrayado es nuestro)”.*

Finalmente, se remite por el Ayuntamiento documentación acreditativa de la limpieza periódica que realiza una empresa especializada del foso de dicha industria, y se adjuntan fotos sobre el resultado del desbroce de la zona ocupada por la depuradora municipal, y que se lleva a cabo *“dos veces al año, a finales de septiembre y a finales de abril, por empleados municipales contratados para estas tareas”.*

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Para analizar la presente queja, debemos partir de que, tal como se ha corroborado en la inspección practicada por el personal del Servicio de Vigilancia del Dominio Público Hidráulico, nos encontramos ante unas deficiencias en el sistema de depuración municipal, puesto que se han constatado la existencia de elementos que permiten deducir un rebosamiento de la fosa séptica que conlleva que, en época de lluvias, los vertidos vayan al cauce del Arroyo XXX a su paso por la localidad de XXX. Además, se ha acreditado un vertido procedente de la actividad industrial hacia la red de alcantarillado municipal, el cual se desconoce si está debidamente autorizado por el Ayuntamiento de XXX, ya que en el informe remitido por dicha Corporación se habla de un enganche histórico.

Al respecto, es preciso tener en cuenta que el artículo 94 del Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, atribuye a la Administración hidráulica competente la policía de aguas, entre cuyas funciones se encuentra la *“inspección y vigilancia del cumplimiento de las condiciones de concesiones y autorizaciones relativas al dominio público hidráulico (apartado 2 b) de ese precepto)”.* En el ejercicio de esta función, los Agentes Medioambientales destinados en las comisarías de aguas de los Organismos de cuenca tienen el carácter de autoridad pública, por lo que los hechos constatados en sus



inspecciones tienen la presunción de veracidad, conforme a lo previsto en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario”*.

En este caso, se han detectado una serie de deficiencias que motivaron en su día la formulación de un requerimiento remitido desde la Confederación Hidrográfica del Duero al Ayuntamiento de XXX para que subsanase una serie de deficiencias detectadas en el sistema de depuración municipal, y que podría suponer un incumplimiento de lo estipulado en el artículo 6 del Real Decreto-Ley 11/1995, del 28 de diciembre, sobre tratamiento de aguas residuales urbanas, y demás normativa de desarrollo, donde se indica que toda aglomeración urbana de menos de 2.000 habitantes-equivalentes deberá disponer de un sistema de depuración adecuado antes del 1 de enero del 2006. En consecuencia, al ser la población de ese municipio de XXX habitantes, datos INE 2023, sería necesario que la citada Corporación adopte a la mayor brevedad posible las medidas pertinentes para solucionar los problemas que están impidiendo un funcionamiento adecuado del sistema de depuración de aguas residuales de ese municipio.

Asimismo, es necesario que el órgano competente de la Administración municipal inicie los trámites para regularizar las condiciones del vertido de la actividad industrial de la empresa “XXX, S.L”. en la red de alcantarillado municipal, al ser esta cuestión de su competencia conforme a lo previsto en el artículo 101.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas: *“Las autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (el subrayado es nuestro)”*. Adicionalmente, al no constar la aprobación de ninguna norma en la página web municipal, sería conveniente, como se reconoce por esta Corporación en el informe remitido en su momento, la aprobación de una Ordenanza de vertidos que determine las condiciones en las que deben llevarse a cabo los vertidos de origen industrial a la red de saneamiento municipal en base a las competencias atribuidas a los municipios en los apartados b) y j) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: *“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...)*

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas. (...)



j) Protección de la salubridad pública”.

En conclusión, con la presente Resolución, esta Procuraduría pretende que el Ayuntamiento de XXX lleve a cabo todas aquellas actuaciones que sean pertinentes para cumplir los objetivos de calidad de los vertidos de aguas residuales establecidos por la normativa europea, y, más en concreto, por la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, y la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de agua, solicitando a tal fin, si fuera necesario la colaboración de las Administración provincial y autonómica para lograr este objetivo.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERO: Que, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 101.2 del Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, se inicien los trámites pertinentes por parte del órgano competente del Ayuntamiento de XXX para regularizar las condiciones del vertido de la actividad industrial de la empresa “XXX, S.L.” en la red de alcantarillado municipal, debiéndose imponer en la autorización que, en su caso, se otorgue aquellas condiciones medioambientales que fuesen necesarias.

SEGUNDO: Que, tal como se reconoce por dicha Corporación en su informe remitido, se continúen con los trámites para la aprobación de una Ordenanza municipal que regule las condiciones en las que deben llevarse a cabo los vertidos de origen industrial a la red de saneamiento municipal en base a las competencias atribuidas a los municipios en el artículo 25.2 b) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TECERO: Que, con el fin de subsanar las deficiencias detectadas en la inspección practicada por el Servicio de Vigilancia del Dominio Público Hidráulico de la Confederación Hidrográfica del Duero, se adopten las medidas pertinentes por parte del Ayuntamiento en el sistema de depuración municipal de las aguas residuales, requiriendo, si fuera necesario, la colaboración de las Administraciones provincial y autonómica.

Por último, le comunicamos que se ha agradecido a la Confederación Hidrográfica del Duero la colaboración prestada.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de**



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López